

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Vistos.

A folio 1 comparece Roberto Aldana Salinas, Defensor Penal Público Penitenciario, quien recurre de amparo en favor de **John Macarewich Cobin** y en contra de la **Comisión de Libertad Condicional de Valparaíso**, porque ilegalmente rechazó otorgarle la libertad condicional.

Solicita acoger este arbitrio, dejar sin efecto la correspondiente resolución y conceder el referido beneficio, por reunirse la totalidad de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

En el libelo se precisa que el amparado cumple condena de seis años en total, como autor de los delitos de lesiones graves, daños y disparos injustificados. Inició el cumplimiento de dicha condena con fecha 10 de noviembre de 2019, y tiene previsto el término de la misma para el día 5 de diciembre de 2025, o el 5 de septiembre de 2025 en caso de mantener la rebaja de condena de 3 meses que tiene a su haber, por su conducta sobresaliente. Por su parte, cumplió el tiempo mínimo para ser postulado a la libertad condicional el día 25 de noviembre de 2022, y, como lo informara Gendarmería de Chile a la H. Comisión de Libertad Condicional recurrida, el amparado reúne los requisitos de escolaridad, de trabajo, indicando el informe laboral que se desempeña como escritor, tiene buen trato con los funcionarios y con sus pares, y de conducta, pues tiene 6 bimestres de conducta calificada como muy buena, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el D.L. 321 de 1925 para que se le conceda la libertad condicional, al tiempo que cumple también, con los requisitos de características psicosociales exigidos para ello, pues, objetivamente, presenta avances en su proceso de reinserción social.

A folio 4, evacúa informe el Alcaide del Centro de Detención Preventiva de Casablanca.

A folio 5, informa la recurrida Comisión de Libertad Condicional, y se adjunta copia de la resolución que por esta vía se impugna, la que se adoptó con el **voto en contra** de la magistrada Aida Torres Salgado.

A folio 6, se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando.

Primero: Que, lo que se cuestiona por esta vía es la legalidad de la Resolución N° 637 de 13 de abril de 2023, por medio de la cual la Comisión recurrida rechazó el beneficio de la libertad condicional al amparado.



Segundo: Que lo resuelto por la Comisión de Libertad Condicional no es ilegal, pues se encuentra facultada para conceder o denegar el beneficio por el artículo 5° del Decreto Ley N° 321 de 1925, cuya redacción actual fue introducida por la Ley N°21.124, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 2019.

Tercero: Que, además, se debe tener presente que en la especie, la decisión de la Comisión recurrida se encuentra debidamente fundada en los antecedentes proporcionados por Gendarmería de Chile, toda vez que del informe de postulación sicosocial se advierte que el amparado no registra beneficios intrapenitenciarios, mantiene un nivel de riesgo de reincidencia medio, pues si bien reconoce el delito cometido, minimiza su gravedad, y las consecuencias a las víctimas. Además, señala que el amparado posee tendencia a la agresividad agresiva pasiva, siendo predominantemente dominante en sus relaciones personales, con creencias, valores y actitudes enmarcados en racionalizaciones que apoyan la conducta realizada en la comisión delictual, cuestionando fervientemente todo pensamiento, actitud y emoción que no sea la que para sí mismo debe ser, adhiriendo a notables diferencias culturales aprendidas y arraigadas desde su país de origen. También se indica que haciendo uso de su capacidad de locuacidad, tiende a manipular y a obtener ganancias de ello.

Por otro lado, se refiere que no cuenta con más red de apoyo en Chile que su cónyuge, de nacionalidad chilena, que no opera como control de su conducta, sino que destaca por su incondicionalidad y admiración hacia el amparado, con un apoyo irrestricto a sus decisiones.

Por todo ello es que se señala que en caso de obtener la libertad, sería necesario tener entrevistas motivacionales con el fin de modificar sus creencias y actitudes, en especial, habilidades en resolución de conflictos, a fin de evitar una reincidencia en el delito.

Cuarto: Que, en tal sentido, la Comisión recurrida al obrar en el ámbito de su competencia y con antecedentes suficientes para denegar el beneficio impetrado, no ha incurrido en un actuar ilegal, lo que conduce a desestimar el presente recurso.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** el recurso de amparo interpuesto en favor de **John Macarewich Cobin** contra la Comisión de Libertad Condicional de la Región de Valparaíso.

Comuníquese lo resuelto a la Comisión de Libertad Condicional y al Centro de Detención Preventiva de Casablanca, sirviendo la presente sentencia de suficiente y atento oficio remisor.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y ejecutoriada, archívese.
N° Amparo 488-2023.-



En Valparaíso, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Patricio Hernan Martinez Sandoval
Ministro
Fecha: 24/04/2023 13:29:38

Silvana Juana Aurora Donoso Ocampo
Ministro
Fecha: 24/04/2023 13:29:38



Juan Carlos Maggiolo Caro
Ministro(S)
Fecha: 24/04/2023 13:29:39



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Patricio Hernan Martinez S., Silvana Juana Aurora Donoso O. y Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. Valparaiso, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

En Valparaiso, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>